

#2084

Abril 13/36

P 1/4703



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley sobre permisos de  
exploración de minas de acuerdo  
con la Ley No 669 del 19 de abril  
de 1934.

5 Pregos

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Abril 22, 1936.

768

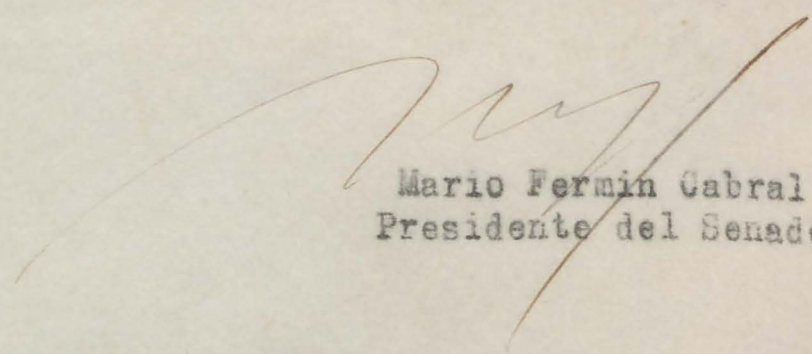
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio  
# 9153 de fecha 13 del corriente y del proyecto de ley  
sobre permisos de exploración de minas de acuerdo con  
la ley # 669 del 19 de abril de 1934.

Pláceme participarle que el Senado  
aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputa-  
dos, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distin-  
guida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NB/

P1/4409



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 09153

Ciudad Trujillo, R.D.,  
13 de abril de 1936.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

La ley número seiscientos sesenta y nueve, del diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, fué dictada con el propósito de permitir a las personas seriamente interesadas en iniciar empresas mineras en la República, dedicarse con firmeza a trabajos de exploración en espera de que fuera promulgada la legislación minera definitiva, garantizándoles durante la vigencia de sus permisos de exploración el derecho exclusivo de presentar denuncias de minas dentro de la zona explorada.

Infortunadamente, no ha sido posible concluir todavía la preparación del proyecto de ley de minas, interesado como estoy en que sea estudiado con la mayor atención; y mientras se termina, podrían quedar frustradas las expectativas legítimamente concebidas por las personas que obtuvieron permisos y realizaron trabajos de exploración al amparo de la ley número seiscientos sesenta y nueve; pues ésta sólo les garantiza protección durante la vigencia del permiso y de la prórroga que pueden obtener, y expirado este tiempo perderían todo beneficio y con él el fruto de sus esfuerzos.

Para remediar esta injusta situación, propongo ahora que por una ley que será complementaria de la número seiscientos sesenta y nueve, se disponga la subsistencia del derecho exclusivo de presentar denuncias de minas en la zona explorada, consignado en el artículo décimo, hasta seis meses después que haya entrado en vigor la ley de minas en cuya preparación ahora mismo me ocupo.

De este favor han de gozar aquellos cuyo plazo de prórroga hubiere expirado.

81/4703

-2-

El proyecto de ley que con tal objeto me place someter al Congreso Nacional con este mensaje, prohíbe además conceder permisos de exploración a otras personas en la misma zona y durante el mismo plazo.

Recomiendo, pues, el citado proyecto de ley a la sanción favorable de las Cámaras Legislativas, en vista de los justos motivos que lo inspiran.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

m.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Abril 22, 1936.

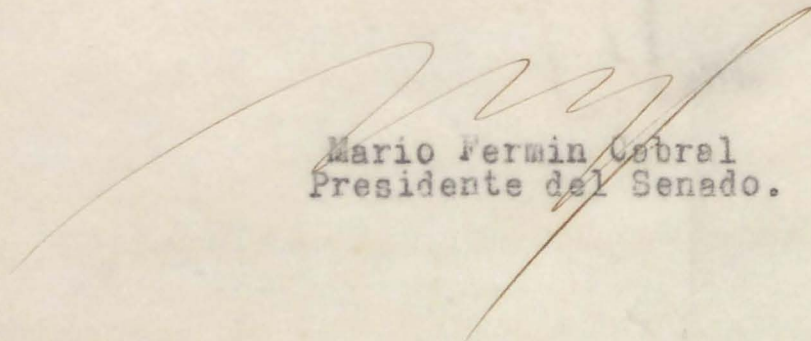
769

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre permisos de exploración de minas de acuerdo con la ley # 669 del 19 de abril de 1934.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cebal  
Presidente del Senado.

NR/

261/4589

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Si al tiempo de expirar el período de la prórroga de un permiso de exploración concedido en conformidad con la ley número seiscientos sesenta y nueve, promulgada el día diez y nueve de abril del año mil novecientos treinta y cuatro, todavía no hubiere sido promulgada y entrado en vigor la legislación de minas, la persona a quien tal permiso hubiere sido otorgado conservará el derecho exclusivo de presentar denuncias de minas dentro de la zona explorada, en las condiciones previstas por el artículo décimo de la citada ley, y hasta seis meses después que haya entrado en vigor la ley de minas.

Párrafo.- No se concederá permiso de exploración a otra persona en la misma zona durante el mismo plazo.

DADA, etc., etc.,



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

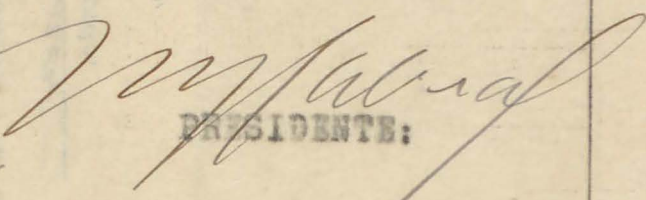
DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

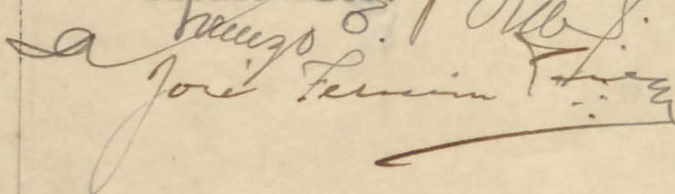
ART. UNICO.- Si al tiempo de expirar el período de la prórroga de un permiso de exploración concedido en conformidad con la ley número seiscientos sesenta y nueve, promulgada el día diez y nueve de abril del año mil novecientos treinta y cuatro, todavía no hubiere sido promulgada y entrado en vigor la legislación de minas, la persona a quien tal permiso hubiere sido otorgado conservará el derecho exclusivo de presentar denuncias de minas dentro de la zona explorada, en las condiciones previstas por el artículo décimo de la citada ley, y hasta seis meses después que haya entrado en vigor la ley de minas.

PARRAFO.- No se concederá permiso de exploración a otra persona en la misma zona durante el mismo plazo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S.D. República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

  
José Ferrer

